



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2018-00070-00

Demandante: Jhon Luis Rodríguez Ojeda

Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Auto que rechaza la demanda

El señor Jhon Luis Rodríguez Ojeda, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, presentó demanda en contra de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares “CREMIL”, a través de la cual se solicita se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: Oficio N° 66678 con consecutivo 2015-66680 del 17 de septiembre 2015, Oficio N° 66525 con consecutivo 2016-66544 del 05 de octubre de 2016 y Oficio N° 66678 con consecutivo 2015-66680 del 17 de septiembre de 2015.

El Juzgado mediante auto de fecha 04 de julio de 2018¹, inadmitió la demanda y solicitó que se subsanaran los siguientes aspectos:

- Explicar claramente los yerros en los que incurrió la entidad demandada al aplicar la formula señalada en el artículo 16 del decreto 4433 de 2004. Indicando la forma como debe realizarse el procedimiento de liquidación de la asignación de retiro y como deben aplicarse los porcentajes.
- Explicar claramente y atendiendo a los derechos de petición que constan en el expediente en los folios 2 y 4, si lo que se quiere es que se incluya el subsidio familiar y la prima de navidad como factores salariales de liquidación de la asignación de retiro o que se haga una reliquidación.
- Determinar los hechos conforme al artículo 162 en su numeral 3 del CPACA.
- Explicar de forma clara y detallada las normas violadas, definiendo cuando se trata de una cita jurisprudencial y cuando se trata del caso en concreto.
- El acápite denominado “actos administrativos a demandar” no corresponde con lo señalado en las pretensiones demandadas.

¹ Folio 37.

Se le solicita allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A. y copias de los documentos que se aporten para los respectivos traslados.

De lo anterior precisado y luego de observada la nota secretarial, se advierte, que la parte accionante, no presentó subsanación respecto a los acápite anotados en el auto de inadmisión.

En ese sentido, al no haberse cumplido por parte del demandante lo requerido en el auto inadmisorio, es forzosa la decisión del rechazo de la demanda, con fundamento en el numeral 2 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.²

En consecuencia, se **DISPONE**,

1°.- Rechazar de plano el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentado por el señor Jhon Luis Rodríguez Ojeda en contra de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares “CREMIL”, según se expuso.

2°.- Tener como apoderado de la parte demandante al Dr. Edil Mauricio Beltrán Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No 91.133.429 y T.P. No 166.414 del C.S. de la J.

3°.- En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente previa devolución de los anexos y los gastos procesales consignados por el demandante que obran en el mismo³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
Juez

²**Artículo 169. Rechazo de la demanda.** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.

³ Ver folios 41-42